



Ciudad de México, a 17 de septiembre de 2026.

CCDMX/IIIL/DMVCF/287/2026

DIP. OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
III LEGISLATURA
P R E S E N T E

La que suscribe, Miriam Valeria Cruz Flores, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena en la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartados A, numeral 4 y D, párrafo primero, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XXXIX, 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción XXXIX, 5 fracción II, 82, 94 fracción II, 95 fracción II, 96, y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Honorable Congreso la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y DE LA LEY MOVILIDAD, AMBAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA GARANTIZAR QUE LAS PERSONAS ESTUDIANTES INSCRITAS EN INSTITUCIONES PÚBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA, MEDIO SUPERIOR y SUPERIOR TENGAN ACCESO GRATUITO AL SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, con base en la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa responde a la necesidad de garantizar el derecho a la movilidad de los estudiantes de nivel básico, medio superior y superior al hacer uso del transporte para su traslado a las instituciones educativas, así como brindar un apoyo a las familias mexicanas en beneficio de la educación en la Ciudad de México.

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

En la Ciudad de México, el acceso a la educación enfrenta diversos obstáculos estructurales, entre los cuales destaca el costo y las condiciones del transporte público utilizado diariamente por estudiantes de nivel básico, medio superior, superior.

Uno de esos problemas es el tema de movilidad, mismo que en la actualidad sigue siendo un factor determinante para la permanencia y el aprovechamiento escolar en los niveles básico, medio superior y superior.

Esto es así, ya que una proporción significativa de estudiantes depende del transporte público para trasladarse a sus centros educativos, lo que implica gastos constantes que impactan de manera directa en la economía de las familias.



Dicha situación resulta particularmente relevante en contextos de vulnerabilidad económica, donde los costos de traslado pueden representar una barrera para el acceso continuo a la educación.

Según la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares 2016, 2018, 2020 y 2022 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía¹ durante el año 2022 las familias mexicanas destinaron más del 19% de su gasto corriente monetario total trimestral al transporte y comunicaciones, porcentaje que se situó en segundo lugar después de los alimentos, bebidas y tabaco.

Lo anterior pone de relieve un hecho ineludible, el gasto en transporte y movilidad que llevan a cabo las familias mexicanas es una constante que merma sus posibilidades para destinar mayores recursos a la satisfacción de otros derechos fundamentales, como los relativos a la salud, alimentación, vivienda, sano esparcimiento, entre otros.

Asimismo, el hecho de que los estudiantes de nivel básico, medio superior y superior tengan que destinar parte de los recursos que podrían ser destinados a la satisfacción de otros derechos, incluso al derecho de educación, puede conducir a distintas problemáticas como el ausentismo, la deserción escolar y la desigualdad en el acceso a oportunidades educativas.

¹ Instituto Nacional de Estadística y Geografía
https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enigh/nc/2022/doc/enigh2022_ns_presentacion_resultados.pdf



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA



Dichas condiciones evidencian una brecha entre el reconocimiento del derecho a la educación y las condiciones reales para ejercerlo plenamente, pues al no establecer mecanismos suficientes de apoyo en materia de movilidad estudiantil se afecta el derecho fundamental de educación establecido en nuestra Carta fundamental.

En razón de lo anterior, resulta necesario fortalecer el marco normativo y las políticas públicas orientadas a garantizar el derecho a la movilidad de la población estudiantil, mediante la implementación de medidas que reduzcan la carga económica del transporte y faciliten el acceso equitativo a los servicios educativos.

III. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO.

En los términos de la Guía para la Incorporación de la perspectiva de género en el trabajo legislativo del Congreso de la Ciudad de México, la que aduce que en función del marco jurídico vigente en México, la igualdad de género debe ser entendida como la *“situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de las sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar”*², la presente iniciativa, cuenta con una óptica inclusiva, alejada de discriminación y estereotipos hacia las mujeres, utiliza también un lenguaje incluyente, no sexista, en función de ello, la presente iniciativa no afecta y por el contrario, ajusta la perspectiva de género en su elaboración.

2 Consulta visible en la página web: <https://genero.congresocdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2019/12/Gui%C3%A1-para-la-Incorporaci%C3%B3n-de-la-perspectiva-de-g%C3%A9nero-en-el-trabajo-legislativo-del-Congreso-de-la-Ciudad-de-Me%C3%A1xico-2.pdf>



IV. ARGUMENTACIÓN

El derecho a la educación, reconocido en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, implica no sólo el acceso formal a las instituciones educativas, sino también la existencia de condiciones materiales que permitan su ejercicio de manera efectiva.

Es por ello que la movilidad constituye un elemento indispensable para garantizar el referido derecho, especialmente en contextos urbanos complejos como la Ciudad de México.

Lo anterior, dadas las condiciones actuales de la estructura territorial y demográfica de la Ciudad, que en ocasiones genera largos tiempos de traslado entre los hogares y los centros educativos, de tal forma que se obliga a millones de estudiantes a depender diariamente del transporte público.

De conformidad con la Encuesta Origen - Destino en Hogares de la Zona Metropolitana del Valle de México (EOD) 2017, del INEGI, de los 34.56 millones de viajes¹ realizados entre semana, casi la mitad son para regresar al hogar, así los 18.14 millones de viajes restantes, se distribuyen en lugares de destino distintos.³

³ [Encuesta Origen Destino en Hogares de la Zona Metropolitana del Valle de México 2017. Presentación de resultados \(inegi.org.mx\)](https://inegi.org.mx)



De tal forma que la distribución porcentual de viajes realizados un día entre semana por la población de 6 años y más, según tipo de lugar de destino del viaje, el regreso al hogar y a la escuela, se encuentra en primer y segundo lugar respectivamente.

Por su parte, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el gasto en transporte público representa uno de los rubros más significativos dentro del presupuesto de los hogares, particularmente en zonas urbanas, afectando con ello a las familias de menores ingresos¹.

Esta situación impacta directamente en la permanencia escolar, ya que los costos asociados al transporte pueden convertirse en un factor determinante en la deserción educativa, especialmente en los niveles medio superior y superior, ya que según el Informe de factores que motivan el abandono escolar en el Conalep Nacional y Ciudad de México, uno de los factores que motivaron el abandono escolar en dicha Institución educativa a nivel Nacional, lo constituyen los factores económicos.⁴

Asimismo, la CONEVAL señala que existe una relación negativa entre la asistencia a la escuela, la presencia de carencias sociales y la pobreza, de tal forma que la reducción de los recursos que destinan las familias a la educación puede vincularse con el abandono escolar.⁵

⁴ https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/340469/Abandono_Escolar_2016.pdf

⁵ <https://blog.coneval.org.mx/2023/01/23/que-factores-que-inciden-en-el-abandono-escolar/>



En consecuencia, podemos afirmar que el acceso y adecuado desarrollo del derecho a la educación también se ve comprometido cuando los costos de transporte representan una carga significativa para las familias, especialmente en sectores vulnerables.

En ese sentido, es importante destacar que en los últimos años el derecho a la movilidad ha cobrado relevancia en el ámbito jurídico y de derechos humanos, al ser reconocido como un elemento que permite el acceso a otros derechos fundamentales.

Por su parte, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ha señalado que la movilidad adecuada, accesible y asequible es condición necesaria para garantizar derechos como la educación, el trabajo y la salud.⁶

En este contexto, la implementación de apoyos en el transporte público para estudiantes no sólo constituye una medida de carácter social, sino una acción concreta para reducir desigualdades estructurales y fortalecer el ejercicio pleno del derecho a la educación

Ejemplo de lo anterior, diversas experiencias locales e internacionales han demostrado que los subsidios o tarifas preferenciales en el transporte contribuyen a mejorar la asistencia escolar, reducir la deserción y aliviar la carga económica de los hogares.

⁶ https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2021-11/Cartilla_movilidad_vivienda_6VG.pdf



Por lo anterior, resulta jurídicamente viable y socialmente necesaria la adopción de medidas legislativas que garanticen el acceso equitativo al transporte público para estudiantes, consolidando así un entorno más justo e incluyente en la Ciudad de México.

Razón por la cual el objeto de la presente iniciativa es establecer como un derecho fundamental que las autoridades de la Ciudad de México garanticen que las personas estudiantes inscritas en instituciones públicas de educación básica, medio superior y superior tengan acceso gratuito al Sistema de Transporte Masivo en la Ciudad de México.

De tal forma que con la presente iniciativa se reduzcan los niveles alarmantes de deserción escolar, se promueva el derecho fundamental a la educación y movilidad y se garanticen niveles mínimos de bienestar social para la población estudiantil en la Ciudad de México.

Asimismo, la presente iniciativa pretende que el subsidio que se otorgue a los estudiante para el acceso gratuito al Sistema de Transporte Masivo en la Ciudad de México, se encuentra armonizado con los principios de equidad social, igualdad sustantiva y garantía de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, particularmente en lo relativo al derecho a la educación, la movilidad y el bienestar social.

Por su parte la implementación del presente subsidio tendrá como principales objetivos los siguientes:



- I. Contribuir a la disminución de la deserción escolar, mediante el otorgamiento de facilidades de movilidad para que las y los estudiantes puedan trasladarse a sus centros educativos, favoreciendo el derecho a la educación y garantizando la continuidad de sus estudios;
- II. Fomentar el uso del transporte público como mecanismo de movilidad urbana eficiente, sustentable y ambientalmente responsable, en congruencia con los objetivos de desarrollo sostenible; y
- III. Promover la equidad social mediante la disminución de la carga económica que representa el transporte para los estudiantes de nivel básico, medio superior y superior.

Es importante señalar que el fin último del presente subsidio será garantizar el acceso gratuito al Sistema de Transporte Masivo en la Ciudad de México a los estudiantes de nivel básico, medio superior y superior en la Ciudad de México, poniendo especial énfasis en aquellos que forman parte de instituciones públicas.

Lo anterior, porque como hemos aseverado el derecho fundamental a la educación está directamente relacionado con el ejercicio de otros derechos humanos y de ésta forma se convierte en una llave que permite el ejercicio de otros derechos, como el derecho a la movilidad.

De tal manera que un sistema de movilidad que es excluyente, podría vulnerar diversos derechos humanos como el derecho a la educación en un primer término, así como el derecho al trabajo, libre tránsito, la integridad física, derecho a la salud



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA



e incluso el derecho a un medio ambiente sano⁷, e incluso disminuir los niveles de vulnerabilidad de algunas personas que se encuentran cursando sus estudios y que no tienen la capacidad económica de pagar por vehículos particulares.⁸

Por tanto, el derecho a la educación debe entenderse a través de una perspectiva integral desde los derechos humanos, no es solamente como un asunto técnico o aislado, sino que permita el desarrollo de otros derechos, que siendo igual de indispensables, garanticen el acceso gratuito al Sistema de Transporte Masivo en la Ciudad de México a los estudiantes de nivel básico, medio superior y superior en la Ciudad de México

V. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO, SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

PRIMERO. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala lo siguiente:

Art. 3o.- Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado - Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior.

(...)

⁷ Martínez Rodrigo, Carlos y Schonsteiner, Judith; eds. (2022) Ciudades inclusivas, sostenibles e inteligentes, Naciones Unidas, pág.71

⁸ DNDH México. Marcos normativos DESCA. [Marcos Normativos DESCA.pdf](#)



II. El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.

(...)

e) Será equitativo, para lo cual el Estado implementará medidas que favorezcan el ejercicio pleno del derecho a la educación de las personas y combatan las desigualdades socioeconómicas, regionales y de género en el acceso, tránsito y permanencia en los servicios educativos.

En las escuelas de educación básica de alta marginación, se impulsarán acciones que mejoren las condiciones de vida de los educandos, con énfasis en las de carácter alimentario. Asimismo, se respaldará a estudiantes en vulnerabilidad social, mediante el establecimiento de políticas incluyentes y transversales.

Art. 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley.

(...)

Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

SEGUNDO. La Constitución Política de la Ciudad de México establece lo siguiente:

ARTÍCULO 8

CIUDAD EDUCADORA Y DEL CONOCIMIENTO



A. Derecho a la educación.

(...)

B. Sistema educativo local

1. a 2. (...)

3. Las autoridades tomarán las medidas tendientes a prevenir y evitar la deserción escolar en todos los niveles.

ARTÍCULO 13

CIUDAD HABITABLE

A. Derecho a un medio ambiente sano

(...)

E. Derecho a la movilidad

1. Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, comodidad, eficiencia, calidad e igualdad.

TERCERO. La Ley de Movilidad de la Ciudad de México señala lo siguiente:

Artículo 74.- El Sistema Integrado de Transporte deberá funcionar bajo el concepto de complementariedad entre los diferentes modos de transporte, con identidad única, planificación y operación integrada, combinando infraestructura, estaciones, terminales, vehículos, sistemas de control e información, así como ingresos tarifarios y no tarifarios que,



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA



en su caso, se establezcan y deban ser compensados en la cámara de compensación, que opere generalmente sobre infraestructura exclusiva y/o preferencial, con rutas, horarios y paradas específicas, establecidos por la Secretaría.

El Sistema Integrado de Transporte está compuesto por: el transporte público masivo, colectivo e individual de pasajeros que cumpla con los requisitos de integración establecidos por el Comité para el Sistema Integrado de Transporte.

Artículo 167.- Tomando en cuenta las circunstancias particulares de los usuarios, las situaciones de interés general, la conveniencia de eficientar o acreditar el servicio de transporte público, la persona titular de la Jefatura de Gobierno a propuesta de la Secretaría, podrá autorizar el establecimiento de tarifas especiales, promocionales, o preferenciales, así como exenciones del pago de tarifa, que se aplicaran de manera general, abstracta e impersonal a sectores específicos de la población.

En el transporte público de pasajeros colectivo, las niñas y niños menores de cinco años no pagarán ningún tipo de tarifa.

Los sistemas de transporte masivo de pasajeros exentarán del pago de cualquier tarifa a los niños menores de cinco años y a los adultos mayores de sesenta años.



VI. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

A) CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

B) LEY DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO

VII. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 8 CIUDAD EDUCADORA Y DEL CONOCIMIENTO A. Derecho a la educación. 1. a 13. (...) 14. Sin correlativo	ARTÍCULO 8 CIUDAD EDUCADORA Y DEL CONOCIMIENTO A. Derecho a la educación. 1. a 13. (...) 14. Las autoridades de la Ciudad de México garantizarán el acceso gratuito al Sistema de Transporte Masivo a los estudiantes de nivel básico, medio superior y superior, en los términos que establezca la normativa aplicable.

LEY DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA



Artículo 167.- Tomando en cuenta las circunstancias particulares de los usuarios, las situaciones de interés general, la conveniencia de efficientar o acreditar el servicio de transporte público, la persona titular de la Jefatura de Gobierno a propuesta de la Secretaría, podrá autorizar el establecimiento de tarifas especiales, promocionales, o preferenciales, así como exenciones del pago de tarifa, que se aplicaran de manera general, abstracta e impersonal a sectores específicos de la población.

En el transporte público de pasajeros colectivo, las niñas y niños menores de cinco años no pagarán ningún tipo de tarifa.

Los sistemas de transporte masivo de pasajeros exentarán del pago de cualquier tarifa a los niños menores de cinco años y a los adultos mayores de sesenta años.

Artículo 167.- Tomando en cuenta las circunstancias particulares de los usuarios, las situaciones de interés general, la conveniencia de efficientar o acreditar el servicio de transporte público, la persona titular de la Jefatura de Gobierno a propuesta de la Secretaría, podrá autorizar el establecimiento de tarifas especiales, promocionales, o preferenciales, así como exenciones del pago de tarifa, que se aplicaran de manera general, abstracta e impersonal a sectores específicos de la población.

En el transporte público de pasajeros colectivo, las niñas y niños menores de cinco años no pagarán ningún tipo de tarifa.

Los sistemas de transporte masivo de pasajeros exentarán del pago de cualquier tarifa a los niños menores de cinco años y a los adultos mayores de sesenta años, **así como a los estudiantes de nivel básico, medio superior y superior que se encuentren cursando estudios en instituciones educativas publicas oficiales.**

VIII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Por lo expuesto, someto a consideración de este Honorable Congreso, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y DE LA LEY MOVILIDAD, AMBAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA GARANTIZAR QUE LAS PERSONAS ESTUDIANTES INSCRITAS EN INSTITUCIONES PÚBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA, MEDIO SUPERIOR Y**



SUPERIOR TENGAN ACCESO GRATUITO AL SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

Primero. Se adiciona un punto 14 al inciso A, del artículo 8 de la Constitución Política de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 8 CIUDAD EDUCADORA Y DEL CONOCIMIENTO

A. Derecho a la educación.

1. a 13. (...)

14. Las autoridades de la Ciudad de México garantizarán el acceso gratuito al Sistema de Transporte Masivo a los estudiantes de nivel básico, medio superior y superior, en los términos que establezca la normativa aplicable.

Segundo. Se modifica el tercer párrafo del artículo 167 de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

LEY DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 167.- Tomando en cuenta las circunstancias particulares de los usuarios, las situaciones de interés general, la conveniencia de eficientar o acreditar el servicio de transporte público, la persona titular de la Jefatura de Gobierno a propuesta de la Secretaría, podrá autorizar el establecimiento de tarifas especiales, promocionales, o preferenciales, así como exenciones del



pago de tarifa, que se aplicaran de manera general, abstracta e impersonal a sectores específicos de la población.

En el transporte público de pasajeros colectivo, las niñas y niños menores de cinco años no pagarán ningún tipo de tarifa.

Los sistemas de transporte masivo de pasajeros exentarán del pago de cualquier tarifa a los niños menores de cinco años y a los adultos mayores de sesenta años, así como a los estudiantes de nivel básico, medio superior y superior que se encuentren cursando estudios en instituciones educativas públicas oficiales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. La ejecución y cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Decreto, se realizarán de forma gradual y progresiva, considerando los recursos disponibles.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, Ciudad de México a 17 de septiembre de 2026.

ATENTAMENTE

Dip. Miriam Valeria Cruz Flores

DIP. MIRIAM VALERIA CRUZ FLORES

Certificado de firma		08/09/2026 09:46
Documento electrónico	Solicitante del proceso de firma Almacenado	
Identificador: 6AA02C20D0A61F2E0C698258	Nombre: Dip. Miriam Valeria Cruz Flores	
Nombre y extensión: Iniciativa exención de pago a estudiantes final.pdf	Compañía: SR LUZ SA DE CV	
Descripción:	Correo electrónico: valeria.cruz@congresocdmx.gob.mx	
Cantidad de páginas: 17	Teléfono:	
Estado: Firmado	Dirección IP: 189.146.132.103	
Firmantes: 1	Fecha y hora de emisión	
Huella digital del contenido del documento original:	(America/Mexico_City):	
90afe727f333b4b6667cf0fe574742ffd13889a82c28857802203b568b20ae4d	08/09/2026 09:39	
Huella digital del contenido del documento firmado:		
4e6bb407a307672e79295462a7c6f3bb4baf0fb599074eef674cf19079dcddc		

Constancia de conservación del documento firmado	
Información de la constancia NOM-151	Información del emisor de la constancia NOM-151
Fecha de emisión:	Prestador de Servicios de Certificación (PSC):
08/09/2026 15:46:10 UTC (08/09/2026 09:46:10 Hora local de la Ciudad de México)	PSC WORLD S.A. DE C.V.
Nombre y extensión:	Certificado PSC válido desde: 2017-07-19
1d3db410-d3e7-483e-9aae-2ba2ab7b1c2d.cons	Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19
Huella digital contenida en la constancia:	
4e6bb407a307672e79295462a7c6f3bb4baf0fb599074eef674cf19079dcddc	

Firmantes		
Firmante 1. Miriam Valeria Cruz Flores		
Atributos	Firma	Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio	ID: 6AA02DBB120EC1546028AF85	Enviado: 08/09/2026
Derecho	IP: 189.146.132.103	09:45:20
Compañía:		Aceptó Aviso de
Método de notificación: Correo		Privacidad: 08/09/2026
Correo: valeria.cruz@congresocdmx.gob.mx		09:46:03
Teléfono:		Visto: 08/09/2026 09:46:03
Emisor de la firma electrónica:	Firma con texto	Confirmado:
Dibujada en dispositivo		08/09/2026 09:46:03.404
Plataforma: https://app.con-certeza.mx		Firmado:
		08/09/2026 09:46:03.44

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

